

Resurgimiento de un importante instrumento de crédito: el warrant

por Esteban V. Moscariello¹

"El verdadero precio de todas las cosas, lo que todas las cosas cuestan realmente al hombre que quiere adquirirlas es el esfuerzo y la molestia que supone adquirirlas." Adam Smith

Durante este último tiempo la figura del warrant ha crecido en forma exponencial como instrumento de crédito mercantil. De acuerdo a información de la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SAGPyA, durante los cinco primeros meses del año, se emitieron warrants en dólares por un valor de 456 millones de dólares y un total de 73 millones de pesos. Este crecimiento observado fue del 6 % y 27 % respectivamente en relación a igual período del año 2006.

Como ya hemos mencionado con anterioridad², la actividad de producción agropecuaria tiene características que le son muy propias, el productor agropecuario debe afrontar los altos costos que implican la siembra de un cultivo y la adquisición de insumos agropecuarios para llevar adelante la actividad. En ese momento, el productor tiene una importante disyuntiva: mal vende su producción almacenada o bien recurre a un préstamo bancario.

Es por ello que este artículo tiene por finalidad analizar la figura jurídica del 'warrant' y certificado de depósito, como instrumento para obtener créditos rápidos y con menores costos; este instrumento le permite al productor mantener la propiedad de la mercadería y obtener un crédito, y por su parte, los acreedores una garantía con privilegio.

La palabra 'warrant' es de origen inglés y tiene diversos significados. El que más se acerca a la figura de análisis es el de 'resguardo' o 'garantía' (warranty) en favor del adquirente³.

El warrant es un instrumento jurídico-financiero regulado por la Ley N° 9643, que establece una garantía para operaciones de crédito sobre productos agrícolas, ganaderos,

¹ Abogado – Estudio Jurídico Moscariello, Nallino & Domingo – estudio@moscariello-nallino.com.ar

² Moscariello, Esteban V. – “El warrant como fuente alternativa de financiamiento agropecuario” – Nuevo ABC Rural – Año V – N° 59 – Enero 2007, pág. 12

³ Favier Dubois, Eduardo M. (h) – “Warrant: Aspectos Generales y Contractuales (1ª Parte)” – Doctrina Societaria y Concursal – ERREPAR Boletín V - Noviembre 1992

forestales, mineros o manufacturas nacionales⁴, dentro de los términos establecidos por la ley que lo regula.

Durante la operación intervienen tres partes. El deudor, quien solicita el crédito y ofrece como garantía mercaderías de su propiedad. La empresa almacenadora, que tiene la función de resguardar el activo subyacente que garantiza el crédito al acreedor. En el momento de garantizar el crédito, la mercadería debe existir y su existencia ser acreditada, luego se emite el documento del warrant. En la actualidad existen 14 (catorce) firmas almacenadoras, autorizadas a funcionar como tales por la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (SAGPyA). Y, por último, el prestamista, que es una persona física o jurídica que otorga el crédito con la garantía del warrant.

En primer término, debemos señalar que el warrant es un documento bicartular integrado por un certificado de depósito y el warrant propiamente dicho. El certificado de depósito emitido a la orden del depositante acredita la titularidad de la mercadería; el warrant, acredita la titularidad de la acreencia y, una vez negociado, establece la garantía y el privilegio del prestamista sobre los bienes depositados.

La emisión de los warrants está a cargo de las empresas almacenadoras (también denominadas warranteras o emisoras); de esta manera, la warrantera asegura el privilegio sobre el activo y que tenga efectos frente a terceros. Nuestra ley adopta el sistema francés⁵ de regulación, de acuerdo al artículo 2º de la Ley N° 9643, los almacenes o depósitos particulares solo pueden emitir los warrants y sus correspondientes certificados de depósitos luego ser autorizadas a funcionar como tales por el Poder Ejecutivo Nacional, previa publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. La autoridad de contralor inspeccionará a las empresas almacenadoras para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso retirarles la autorización para seguir funcionando. Se trata, pues, de un contralor de legalidad y de mérito, de habilitación y funcionamiento.

⁴ Calandra, Federico - “*El Warrant*” La Ley 1998-E, 882

⁵ Favier Dubois, Eduardo M. (h) – “*Warrant: Aspectos Generales y Contractuales (1ª Parte)*” – Doctrina Societaria y Concursal – ERREPAR Boletín V - Noviembre 1992

El almacenaje de la mercadería, la firma almacenadora puede hacerlos en depósitos propios o de terceros, alquilados o cedidos en comodato a la warrantera, este puede ser un depósito regular o irregular, de acuerdo al que producto pierdo o no su identidad. Una de las obligaciones principales del depositario es el control periódico de la mercadería y realizar todas las tareas para la conservación en buen estado de la misma. Debemos destacar que la merma en la calidad del producto que garantiza el crédito perjudica directamente al acreedor pudiendo hacer desaparecer su garantía.

Sin perjuicio del análisis hasta aquí realizado, la operatoria en sí consiste en que el productor presenta a la firma almacenadora la documentación que acredita la propiedad de la mercadería, la documentación es analizada y se evalúa la calidad de la mercadería a recibir por la warrantera; al aceptar los productos, los registra en sus libros, emite un certificado de inspección, contrata un seguro para la mercadería y entrega al depositante dos documentos: el certificado de depósito y el warrant.

De esta manera, el depositante se presenta ante el prestamista, a quien le endosa el warrant que, en su primer endoso, es siempre nominativo; los endosos posteriores al primero pueden hacerse en blanco; luego, recibe el préstamo por el valor evaluado. El depositante es el que conserva el certificado de depósito, donde se han consignado todos los datos correspondientes al crédito garantizado.

Una ventaja importante de este instrumento de crédito mercantil es su carácter circulatorio mediante el endoso. Los warrants tienen un plazo de vigencia de 6 meses, y este plazo puede ser renovado en forma parcial o totalmente. El depositante puede negociar el warrant, mediante endoso y luego se lo entrega al acreedor, de esta manera se transmiten los derechos crediticios. Por otro lado, también puede endosarse el certificado de depósito y en este caso se transmite la propiedad con todos los gravámenes que pueda tener el warrant negociado⁶. Los endosos deben contener: fecha, nombres, domicilios y firmas del endosante y endosatario, monto del crédito, fecha de vencimiento y lugar convenido para el pago. El primer endoso para su validez debe ser registrado en los libros de la empresa almacenadora dentro del término de seis (6) días, la registración es un requisito para su oponibilidad a terceros y no afecta su validez entre las partes.

⁶ Calandra, Federico - “*El Warrant*” La Ley 1998-E, 882

Al vencimiento del plazo del préstamo otorgado, como así también antes de producirse el mismo, el deudor cancela el crédito con el prestamista, quien le devuelve el warrant al deudor.

Como puede verse hasta aquí, con el warrant cancelado y el certificado de depósito, el deudor se presenta ante la warrantera y puede, de esa manera, retirar la mercadería, garantía del crédito otorgado y que ha sido cancelado.

En el caso de incumplimiento, el acreedor tenedor del warrant, dentro del plazo de 10 (diez) días de vencida la obligación debe comunicar a la firma almacenadora el incumplimiento y solicitar la subasta en remate público de la mercadería, activo subyacente del crédito otorgado; luego de verificar, por parte de la warrantera, la veracidad de la documentación y el reclamo.

De esta manera, la empresa almacenadora comunica en forma fehaciente al deudor y a los endosatarios y, luego, ordena la enajenación en remate público, sin necesidad de intervención judicial. Para ello, publica edictos en dos periódicos del lugar por al menos 10 (diez) días; en los avisos debe especificarse los productos de la venta, la fecha de la constitución y primera negociación del warrant, y el nombre de su dueño primitivo.

Luego de realizado el remate, que no se suspende por ningún motivo, su producido será distribuido por la firma almacenadora, con el siguiente orden de preferencia: 1) derechos del depósito; 2) comisiones y gastos; y 3) el tenedor del warrant.

Por otro lado, es importante destacar que, de acuerdo a la normativa del B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina), se consideran a los warrants garantía preferida siempre y cuando estén emitidos de acuerdo a los requisitos que establece la ley; y, a su vez, de acuerdo a la Comunicación "A" 4310 de marzo de 2005, las garantías preferidas se computan, en el caso de warrant, por el 80 % del valor de los activos afectados.

Por último, cabe mencionar que el warrant otorga importantes ventajas, optimizando la logística en la entrega de mercadería, teniendo en cuenta la estacionalidad de la producción agropecuaria. De esta manera, el productor agropecuario puede obtener un mejor precio

por la comercialización de su mercadería y, además, le permite realizar diferentes tipos de coberturas de precio en el mercado de futuros y opciones.